



**GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantiza el trato justo en materia de contratación pública.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

Que, el Código Civil en su artículo Art. 1583, faculta: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...] 5. Por la remisión;"

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 002-AS-ETEP-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Asesor Jurídico, concluye: "Al ser legal la petición de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa conforme reza el artículo 1583 del Código Civil; procedente dar por terminado el Contrato Administrativo de Arrendamiento a favor de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa hasta el día 30 de septiembre de 2020. Al presentar su solicitud de renuncia voluntaria (terminación de contrato) el 01 de octubre de 2020, se ha generado un valor pendiente de pago de DIEZ CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,50 USD) correspondiente al mes de octubre de 2020, el mismo que debe ser remitido acogiendo el artículo 23, numeral 1 del Reglamento Interno de Administración, Planificación, Organización,



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Funcionamiento, Seguridad y Mantenimiento Operativo de los Mercados Municipales del Cantón"; y artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que garantiza un trato justo. La Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa, se encuentra al día en sus pagos conforme consta en el recibido de cobro Nro. 13638 de fecha 01 de octubre de 2020, el cual evidencia el pago por concepto de arriendo del mes de septiembre de 2020, el monto de DIEZ CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.50 USD)", y en consecuencia recomienda: "La Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa al encontrarse al día en sus pagos hasta el 30 de septiembre de 2020, a su autoridad se sugiere que proceda a emitir el acto administrativo de terminación de arrendamiento hasta el 30 de septiembre de 2020 a favor de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa, por la causal contenida en el artículo 1583 numeral 1 del Código Civil, así también se dignará disponer a la Unidad de Recaudación suspenda definitivamente el sistema de cobro de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa a fin de evitar generación de obligaciones futuras, así como a la Unidad Financiera y Jurídica para el registro de la terminación del contrato conforme el ámbito de sus competencias. En relación al valor generado de DIEZ CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,50 USD), se sugiere remitir acogiendo lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento Interno de Administración, Planificación, Organización, Funcionamiento, Seguridad y Mantenimiento Operativo de los Mercados Municipales del Cantón"; y artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que garantiza un trato justo."

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el Informe Jurídico Nro. 002-AS-ETEP-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 suscrito por el Asesor Jurídico, y en consecuencia se dispone:

- a) **DAR TERMINADO POR CONVENCIÓN DE LAS PARTES EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRIENDO** a favor de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa a partir del 30 de septiembre de 2020, del Local Comercial Nro. 02 de ARTESANIAS ubicado en el Mercado Sur, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- b) **Disponer** al Responsable de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la Sra. Margarita Antonia Salazar Grefa a partir del 30 de septiembre de 2020, del Local Comercial Nro. 02 de ARTESANIAS ubicado en el Mercado Sur.
- c) **Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por convención entre las partes del Contrato Administrativo de Arriendo.
- d) **Remitir** el valor generado de DIEZ CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,50 USD) al amparo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que garantiza un trato justo; artículo 23, numeral 1 del Reglamento Interno de Administración, Planificación, Organización, Funcionamiento, Seguridad y Mantenimiento Operativo de los Mercados Municipales del Cantón"; y, artículo 1583, numeral 5 del Código Civil.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Artículo 2.- ORDENAR a la arrendataria realice la entrega inmediata del Local Comercial Nro. 02 de ARTESANIAS ubicado en el Mercado Sur, en igual condiciones al inicio del arrendamiento considerando el desgaste natural del Local Comercial.

Artículo 3.- DISPONER a la responsable del control de arriendos efectúe la correspondiente acta entrega recepción y presente un informe situacional del inmueble sujeto a la terminación del arrendamiento.

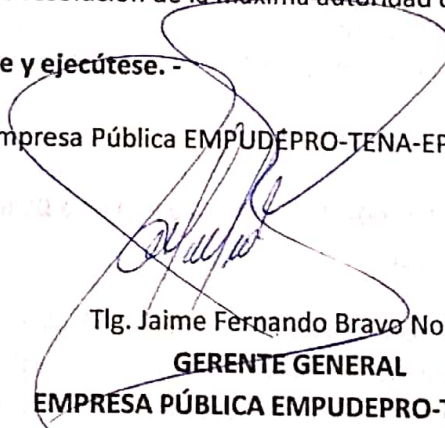
Artículo 4.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente resolución a la Asesoría Jurídica, y comunique a esta autoridad el cumplimiento de todas las disposiciones a fin de disponer el archivo del presente expediente administrativo, así como proceder con la preparación del informe técnico y acta de mutuo acuerdo conforme faculta el contrato de arriendo en su cláusula décima cuarta para extinguir la obligación de un día de arriendo correspondiente al mes de octubre de 2020.

Artículo 5.- DECLARAR El Inicio del Procedimiento de Contratación Pública para conceder en arriendo el Local Comercial Nro. 02 de ARTESANIAS ubicado en el Mercado Sur se encuentra disponible, al efecto encárguese el cumplimiento a la Responsable de Mercados.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 05 de noviembre del 2020.


Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP